

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

Pulí, Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

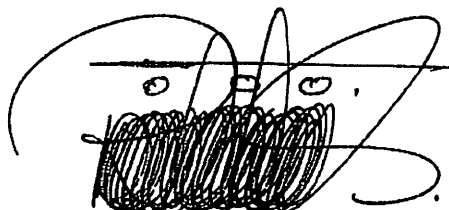
Visto el informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho ha de corresponder, respecto de la suspensión del procedimiento vencida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 163 del C.G.P. establece lo siguiente:

“(...) Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (...)”

Teniendo en cuenta la norma transcrita anteriormente y revisado el expediente, observa esta Funcionaria, que mediante proveído de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) se dispuso la suspensión del proceso desde el dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad hasta el veintiuno (21) de septiembre del año en curso, o hasta efectuada la solicitud de reanudación de común acuerdo por las partes, y, como quiera que a la fecha de este pronunciamiento no existe solicitud alguna por la parte ejecutante, se procede a dar aplicación a lo normado por el artículo 163 del C.G.P., arriba transcrito, por tanto de manera oficiosa REANUDASE el trámite del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 255804089001 2020-00035-00, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LEOPOLDO AVILA TRIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



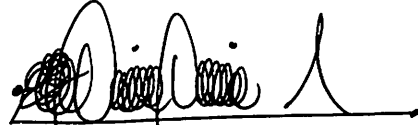
RUTH FANNY GALVIS ARDILA
/ JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, 27 SEP 2022
CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. 074
de esta fecha fue notificado el presente
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PEREZ
Secretaria